

Recomendación 1-2015

Uso de redes sociales

Aprobada en el Acuerdo 3 de la Sesión 6-2015 del Consejo de Notables, celebrada el 23 de septiembre de 2015

Sobre el caso

Mediante el acuerdo del artículo XXXVIII de la Sesión n.º 43-15 celebrada el 7 de mayo de 2015, el Consejo Superior solicita realizar un análisis y recomendación “sobre el uso que deben hacer las personas servidoras judiciales de las redes sociales, de forma que no afecten la imagen institucional y no se ponga en entredicho la transparencia, objetividad e imparcialidad de administrar justicia”.

Asimismo, en el acuerdo 9, de la sesión 05-2015 del 7 de mayo de 2015 de la Comisión de Ética y Valores del Poder Judicial, se solicita al Consejo de Notables “una propuesta para el manejo y uso adecuado de las Redes Sociales por parte de los funcionarios y funcionarias judiciales en el entendido de que las acciones y publicaciones que se realicen no afecten la imagen del Poder Judicial”.

Sobre la admisibilidad de caso

Según lo establecido en la *Guía de trabajo del Consejo de Notables*, esta instancia se referirá solamente a situaciones en abstracto, sin hacer alusión a casos concretos.

Tanto la solicitud del Consejo Superior como la de la Comisión de Ética y Valores son planteadas en forma general, de manera que la recomendación pueda ser dirigida a toda persona trabajadora de la institución.

Por otro lado, aunque existen algunas regulaciones normativas relacionadas con las incorrecciones en el ejercicio del cargo o en la vida privada, las cuales eventualmente podrían ser aplicadas en casos de mal uso de las redes sociales, también existe un amplio margen de utilización que puede ser analizado desde una perspectiva ética.

Problema

El auge de las redes sociales ha abierto una nueva ventana para la comunicación interpersonal y social de proporciones antes desconocidas. Muchas informaciones que requerían de la intervención de la prensa para circular rápidamente pueden llegar a millones de personas en el término de pocos segundos, por medio de una simple publicación de una persona.

Esto trae aparejados varios problemas relacionados con la identidad de la persona que comparte la información, la carencia de filtros que garanticen su veracidad u oportunidad, así como el uso indiscriminado que se le puede dar, solo por mencionar algunos ejemplos.

Si bien es cierto una persona servidora judicial debe tener los mismos cuidados a la hora de suministrar información persona a persona, como si lo hiciera por medio de una red social, algunas características de estos medios podrían influir para que se considere, erróneamente, que lo que se comparte por estas vías tendrá menores repercusiones que las que efectivamente puede tener.

Asimismo, no existen regulaciones específicas sobre este tema que brinden orientación a las personas sobre los cuidados necesarios al participar en redes sociales, o posibles consecuencias de un uso descuidado de estas.

El aprendizaje ético

Se ha agrupado bajo el apelativo “redes sociales” a una serie de plataformas informáticas en línea, donde las personas usuarias pueden compartir cualquier tipo de información, desde textos, fotografías, videos, entre otros, ya sea de forma pública o con determinados contactos o grupos, con la salvedad de que cualquiera de esos otros usuarios puede, a su vez, compartir la información con círculos más amplios de personas.

Entre las redes más conocidas en la actualidad, se cuentan Twitter, Facebook, Instagram y LinkedIn, solo para citar algunas.

Al igual que con otros medios de comunicación en línea preexistentes (por ejemplo, el correo electrónico o los grupos de conversación conocidos como “chats”), en el entendido de que no se ve directamente a las personas receptoras de la información y que el mensaje podría ser mal interpretado con más facilidad, la impersonalidad de las redes sociales hace que las personas usuarias puedan perder la perspectiva en relación con las implicaciones y efectos de la información que comparten por esos medios, ya sea para sí mismas, su familia o personas allegadas, las organizaciones para las cuales trabajan o la sociedad en general.

Es cada vez más frecuente el uso de la analogía entre una red social y una plaza pública de dimensiones globales; es decir, la persona usuaria de la red debe valorar

que publicar cualquier cosa por ese medio es el equivalente a gritarlo, con micrófono en mano, en medio de un estadio lleno de personas amigas, enemigas y extrañas.

Desde la misma Ley Orgánica del Poder Judicial (por ejemplo, el artículo 9 y el 28 en su inciso 2), ya se hace un llamado a la persona servidora judicial a cuidar su comportamiento tanto en el ámbito laboral como en la vida privada, en el entendido de que este puede afectar (y efectivamente afecta) el servicio y la imagen institucionales.

De esta forma, si una persona servidora judicial tiene prohibido pegar banderas de un partido político en su casa o su vehículo, tampoco podrá hacerlo en su perfil público o privado de una red social; si una persona servidora judicial no puede referirse a un asunto pendiente ante los tribunales en una conversación entre amigos, tampoco podrá hacerlo por medios virtuales. En tales casos, ambos tipos de conducta (en la cotidianidad o en la red social) producen el mismo efecto que la norma pretende evitar.

Sin embargo, en Internet, deben extremarse los cuidados, precisamente porque la persona usuaria de las redes sociales no percibe estas condiciones siquiera como semejantes, cuando en realidad, se tiene menos control de la información que se publica de forma electrónica.

Como se señala en el *Manual de valores compartidos* del Poder Judicial (MVC), cuando nos referimos a la ética, estamos indicando que las decisiones deben ser orientadas racionalmente, de manera libre, razonable, voluntaria y responsable (p. 10). En este orden de ideas, se enumeran las principales dificultades a la hora de discernir sobre un uso adecuado de las redes sociales y cómo afrontarlas.

1. La identificación de la persona: La mayoría de las redes sociales permiten y hasta sugieren incorporar los datos personales, incluyendo lugar de trabajo y puesto. Si bien reconocemos que el ser humano es indivisible en sus dimensiones humana, ciudadana y laboral (MVC, p. 11), la identificación como personas servidoras judiciales puede hacer creer a las personas observadoras externas que, aunque sea de carácter ajeno al quehacer judicial, la información publicada es oficial o se brinda en condición de representante de la institución. Inclusive, existe el riesgo de facilitar que personas u organizaciones externas (por ejemplo, partes interesadas en un proceso u organizaciones criminales) nos identifiquen como trabajadores y trabajadoras de la institución.

2. Los contactos: Si las personas servidoras judiciales cuentan entre sus contactos o “amigos” de redes sociales con personas que pueden ser contrapartes en los procesos, aunque esto no implique necesariamente influencia entre ellas, esto podría ser interpretado por las personas usuarias como un sesgo que hace perder la objetividad y, por tanto, la confianza en el sistema judicial.

Si bien no es posible evitar las relaciones de amistad o camaradería, es recomendable limitarlas en los medios digitales y, en los casos donde se establezcan, no se debe hacer referencia a temas de índole laboral o judicial, para evitar cualquier duda razonable en relación con la objetividad e imparcialidad en la tramitación de los

asuntos judiciales y la integridad del personal judicial, siendo este uno de nuestros valores compartidos. Una de las conductas derivadas sobre la realización del trabajo señala específicamente que “mantenemos la objetividad y la imparcialidad requerida para la realización de nuestra labor” (MVC, p. 22).

Un caso similar sucede cuando la persona servidora judicial sigue una página, comunidad o, incluso, da “me gusta” a alguna publicación. Las posibles consecuencias dependerán del puesto desempeñado, pero, por ejemplo, si un juez o una jueza es seguidora de una organización o personaje público que esté siendo objeto de un litigio bajo su competencia, podrían generarse dudas sobre la imparcialidad en la resolución del caso.

3. Las páginas o grupos de (o sobre) oficinas judiciales: Las redes sociales también permiten la creación de páginas, perfiles o grupos sobre cualquier tema, como puede ser el Poder Judicial, alguna de sus instituciones u oficina o despacho en específico.

Es importante reconocer que existen perfiles institucionales oficiales, a los cuales las personas servidoras judiciales pueden adscribirse, manteniendo siempre el cuidado en sus comentarios e intervenciones; pero también existen perfiles no oficiales o falsos respecto de los que se deberá actuar con prudencia.

En el caso de los perfiles que den la apariencia de que son oficiales sin serlo, lo más conveniente es reportarlos al Departamento de Tecnología de la Información o a la oficina a la que haga referencia para su revisión e investigación respectiva, esto en línea con la conducta derivada que señala que “colaboramos y apoyamos a las compañeras, los compañeros y a las demás personas funcionarias del Poder Judicial en todo aquello que nos sea posible” (MVC, p. 24).

No es recomendable que las personas servidoras judiciales comenten en perfiles que promuevan el intercambio de opiniones sobre el servicio judicial o cualquier servicio público en general, pues una persona observadora externa podría interpretar que están avalando el perfil o que se realizan comentarios en sus condiciones de personas servidoras.

También existe la posibilidad de que el personal de una oficina o despacho considere oportuna la creación de un grupo en una red social para facilitar el intercambio de información. Lo ideal es la utilización de los recursos de comunicación proveídos por la institución, tal como se señala en la *Conductas derivadas del MVC relacionadas con los recursos institucionales* (p. 25). Pero si en alguna oficina judicial, se decide recurrir a la creación de un grupo bajo estas condiciones, lo más adecuado es separar los temas sociales de los laborales, no referirse a información sensible o confidencial y controlar para que solo el personal que se encuentre trabajando actualmente en la oficina se mantenga en el grupo o comunidad.

4. Las publicaciones sobre la vida personal: Cada persona servidora judicial tiene la posibilidad de crear perfiles propios en redes sociales y hacer publicaciones relacionadas con temas ajenos al quehacer judicial. Esto no excusa de mantener los mismos cuidados sobre la conducta que se exigen en los demás ámbitos de la vida privada, esto considerando que “representamos al Poder Judicial tanto en nuestra

aparición física como en el vocabulario y el comportamiento en general” (MVC, p. 22). Es decir, si un comportamiento puede poner en entredicho la imagen institucional, de la misma forma, fotografías, videos o comentarios sobre dicho comportamiento pueden tener el mismo efecto.

Así mismo, es necesario valorar si las publicaciones pueden vulnerar la propia seguridad, la de otras personas servidoras o usuarias. Por ejemplo, para algunos cargos sería desaconsejable dar detalles sobre dónde se puede localizar a la persona, ya sean medios de contacto o ubicación física. Como se señala en el MVC, “velamos por la integridad propia y la de las demás personas que laboran en el Poder Judicial” (p. 24).

5. Las publicaciones sobre temas laborales: Para estos casos, como ya se señaló, la información que cualquier persona servidora judicial publique en una red social está cubierta por las mismas normas que cualquier otra que se pueda compartir públicamente. Parte importante del compromiso ético de las personas servidoras es el cumplimiento de la normativa interna y externa (MVC, p. 23); pero aun cuando se trate de publicaciones relacionadas con el Poder Judicial sin contenido confidencial, con los procesos o de índole sensible, conviene tratar de evitarlas, bajo el entendido de que terceras personas pueden identificar a los servidores y las servidoras judiciales como fuentes de información, o bien, las publicaciones podrían ser interpretadas de una forma distinta a la pretendida por la persona que la comparte. Por ejemplo, una persona servidora podría compartir una noticia de la prensa sobre una denuncia solamente para darla a conocer entre sus allegados; pero se podría interpretar que se está avalando la acusación.

7. Horas de uso: Es importante recordar que la utilización de las redes sociales durante tiempo laboral podría ser interpretada como un abandono del trabajo. No obstante, estas herramientas informáticas también podrían ser utilizadas para fines laborales; por ejemplo, investigación de personas u organizaciones, consulta de noticias o eventos, entre otras. Pero también debe separarse el uso de las redes para fines laborales en tiempo del uso para fines personales o entretenimiento.

8. Otras personas usuarias: Aun sin utilizar las redes sociales, es necesario considerar que la persona a nuestro lado sí puede hacerlo, y cualquier cosa que hagamos o digamos puede ser publicada en texto o imágenes antes de que nos demos cuenta, por lo que deben redoblar los cuidados en relación con nuestra propia imagen, en una época en que la mayoría de las personas lleva una cámara y una conexión a Internet en el bolsillo.

9. Seguridad: Finalmente, aunque se haga un uso prudente y medido de las redes sociales, se deben aplicar mecanismos de seguridad, como el uso de contraseñas complejas (por ejemplo, combinación de letras y números), su cambio frecuente y no compartirlas. De igual forma, se debe velar para que los diversos equipos informáticos que se utilizan cuenten con protección contra virus y otros *softwares* invasivos que puedan comprometer la seguridad de las cuentas. Esto reducirá las posibilidades de que se dé una usurpación de identidad, que terceros hagan publicaciones a su nombre e, incluso, la exposición a programas que causan daños en los sistemas institucionales.

Recomendación

De acuerdo con lo señalado, se enlistan los puntos esenciales de la presente recomendación:

- i. En el caso de que se abran perfiles en redes sociales, se debe identificar sin hacer referencia al puesto, ni se debe indicar que se trabaja para el Poder Judicial, para prevenir que consideren que se hacen publicaciones en virtud del cargo.
- ii. Limitar los contactos en las redes sociales que puedan ser parte en procesos judiciales en los que se participe y no hacer referencia a temas de índole laboral o judicial, para evitar toda duda razonable en cuanto a la objetividad en la tramitación de los asuntos judiciales.
- iii. Realizar las comunicaciones de trabajo (con jefaturas, personas proveedoras o usuarias, compañeras y compañeros de oficina, entre otras) únicamente por medio de los canales oficiales.
- iv. Evitar crear o participar en perfiles, grupos o páginas de sitios que se utilicen para el intercambio de opiniones sobre beligerancia política o partidaria.
- v. No realizar publicaciones en redes sociales (texto, fotografías u otros) que contengan información u opiniones sobre los procesos judiciales que vulneren la dignidad, los derechos, la seguridad u otros derechos propios, de otras personas servidoras o usuarias.
- vi. Considerar toda publicación en una red social como pública, aunque se comparta con un grupo limitado de personas y valorar las consecuencias no deseadas para la imagen propia, de otras personas o institucional que puede originar dicha publicación.
- vii. Evitar el uso de las redes sociales en tiempo laboral, ya sea por los medios que la institución brinda o por medios de comunicación propios, salvo cuando se utilicen en virtud de las funciones del cargo.
- viii. Hacer uso de medidas de seguridad informática (contraseñas, *antivirus*, *antimalware*, *antiphishing*, entre otros).
- ix. Tomar en cuenta que cualquier actuación, imagen o manifestación de una persona servidora judicial pueden ser documentadas y darse a conocer públicamente por medio de las redes sociales.